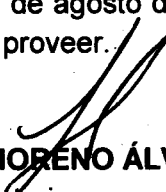




PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MERCEDITAS ARGOTE GALLARDO
DEMANDADO : ODILIO OJEDA GALINDEZ
RADICACION : 2015-00526

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del 16 de marzo de 2017 se fijó el día de 26 de abril de 2017 a las 9:00 a.m. a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada dentro del presente asunto. A folio 47 se observa certificado emitido por Medicina Legal mediante la cual se informa que los citados no asistieron a la práctica de examen de ADN.

Teniendo en cuenta la anterior certificación, el Despacho mediante auto del 9 de mayo de 2017, programó nueva fecha para toma del examen indicando el día 14 de junio de 2017 a las 9:00 a.m., a folio 56 nuevamente el Instituto Nacional de Medicina Legal informa al Despacho que el señor ODILIO OJEDA GALINDEZ no asistió a la toma de muestra de ADN.

Por auto del 5 de julio de 2017, se programó nueva fecha para la toma del examen de ADN fijándose el 2 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m., nuevamente a folio 63 el Instituto de Medicina Legal certificó que el señor OJEDA GALINDEZ no asistió a la toma del examen, motivo por el cual mediante proveído del 1 de agosto de 2017 se inició incidente de imposición de multa por desacato a orden judicial al señor ODILIO OJEDA GALINDEZ, concediéndole el término de tres (3) días para que manifestara lo que considerara pertinente, transcurrido el término el señor OJEDA GALINDEZ guardó silencio.

Para resolver se considera:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, establece que se sancionara con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes entre otros a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que se les imparta. Está en concordancia con lo indicado en numeral 2° inciso final del artículo 386 del Código General del Proceso.

Advierte el despacho que vencido el término para justificar su inasistencia en reiteradas ocasiones a la toma de examen de ADN no se presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia será



PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MERCEDITAS ARGOTE GALLARDO
DEMANDADO : ODILIO OJEDA GALINDEZ
RADICACION : 2015-00526

sancionado el señor ODILIO OJEDA GALINDEZ con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al señor ODILIO OJEDA GALINDEZ conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

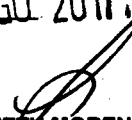

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 65 del

30 AGO 2017


LEIDY YULIETT MORENO ÁLVAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : MERCEDITAS ARGOTE GALLARDO
DEMANDADO : ODILIO OJEDA GALINDEZ
RADICACION : 2015-00526

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado el memorial visto a folio 66 en el cual se anexa certificado de inasistencia del demandado a la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 63 del
13-0 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

